INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con garantia real de hipoteca, el cual fue enviado al correo institucional de este Despacho Judicial, encontrandose pendiente de calificar la demanda. Sirvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-497-4089-001-2020-00122-00

Auto No. 714

Asunto:	Inadmite demanda
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real de Hipoteca
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	John James Giraldo Agudelo

Obando, Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca impetrada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**. contra el señor **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.233, la cual fue presentada al correo institucional de este Despacho tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación que se pretende ejecutar.

Revisada exhaustivamente la demanda se advierten los siguientes defectos:

1. En el memorial poder se indica que el demandado es vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

2. En el encabezado de la demanda se indica que el demandado señor John James Giraldo, es vecino del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

3. En el acápite de notificaciones establece como domicilio del demandado la casa 24 manzana D de la Urbanización Villa Isabela del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Por lo tanto, esta demanda será inadmitida, a efectos que la entidad demandante se sirva explicar lo sucedido, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada dentro del término allí indicado será rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería para actuar en este asunto en al Jaime Suárez Escamilla.

NOTIFÍQUESE.

Alvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - OBANDO V.-
ESTADO No. 104
El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 13 DE 2020

LA SECRETARIA _____